



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Conjunto Residencial Balsos de Oviedo P.H.
<b>Demandado</b>	Jhon Jairo Zapata Saldarriaga
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 <b>2021 00274 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora. Pone en conocimiento. Niega expedición de oficios.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta a oficio 146 por parte de Coomeva EPS -En Liquidación, mediante el cual informa datos de ubicación y del empleador del señor Jhon Jairo Zapata Saldarriaga. En igual sentido, y de cara a las solicitudes de la parte ejecutante, se informa que la comisión ordenada para el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres del demandado fue repartida desde el 14 de marzo de 2022 al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

Con relación a la solicitud de oficiar a la **Unidad de Cobro Coactivo Fondo de Valorización**, con fundamento en la disposición de los artículos 78-10<sup>1</sup> y 173<sup>2</sup>, el Juzgado se abstiene de solicitar mediante oficio información relativa al estado de proceso coactivo, por cuanto a primera vista las causales de reserva aludidas, esto es, las contempladas en el artículo 583 y 894-4 del Estatuto Tributario, no guardan relación con los datos que se requiere suministrar, medularmente en cuanto no implica acceso a la información tributaria del contribuyente ni la revisión propiamente del expediente, si no, la indicación exclusivamente de la etapa o estado del proceso, y en tal medida, deberá la parte interesada agotar previamente el derecho de petición.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> "10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

<sup>2</sup> "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd5e371a024664164872d9bcc9feb03141f4e846b038d161e79b375efa07cd0**

Documento generado en 06/06/2022 10:02:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**